



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS 1° Y 2° PROMISCUOS
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Septiembre (15) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No.930

RADICADO No 95001-40-89-002-2019-00037-00

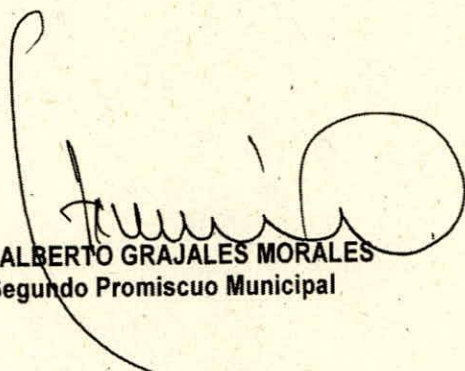
DEMANDANTE: JOSE SAGRARIO LATORRE SANABRIA

PROCESO: PERTENENCIA

Como quiera que el Despacho se encontraba en Audiencia de control de Garantías con Capturado, se procede a reprogramar la misma para llevar a cabo la Audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, se señala la hora en punto de las 03:00 P.M del día 03 de Diciembre del 2021, diligencia que se realizara por medio de la plataforma teams. Microsoft.

Cítese A LOS SUJETOS PROCESALES

NOTIFIQUESE


GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 927

Ejecutivo
2019-0094

En la liquidación de costas elaborada por secretaria, se fija
la suma de \$300.000 como agencias en derecho.

Elaborese por secretaria la liquidación de costas

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 662

Ejecutivo

Radicado 2019-0175

En vista de que por fallas técnicas, no pudo realizarse la audiencia de recepción de testimonios, se señala la hora de las 4:00 p.m. del jueves 7 de octubre del presente año.

Comunicar la presente decisión a las partes para que vinculen a la audiencia a las personas citadas como testigos dentro del incidente de levantamiento de medida cautelar

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 661

Ejecutivo

Radicado 2019-0324

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha TRES (3) de DICIEMBRE de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de EDWIN ENRIQUE SENIOR ESCORCIA las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 DEL DECRETO 806 DE 2020- acusando recibo de la notificación personal- DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

*Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.*

RESUELVE:

1° Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

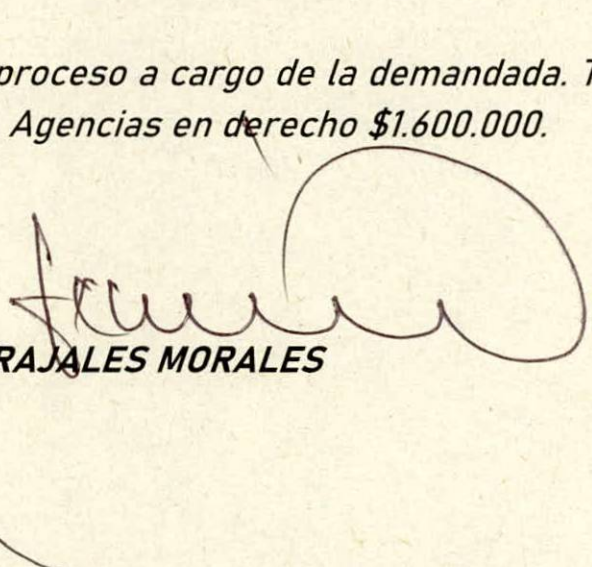
2° Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3° Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.600.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 657
Ejecutivo
Radicado 2020-186

En vista de que aparece registrada la medida cautelar, se dispone,

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en EL BARRIO LA PAZ lote 165 manzanas f, calle 7C No 30-75 de esta ciudad, de propiedad de JORGE ELIECER MEDINA. Cuyos linderos contenidos en la escritura No 1367 del 26 de noviembre de 1996, de la notaria tercera de esta ciudad

Librese despacho comisorio con los insertos del caso a la oficina de la inspección de policía de la ciudad, a fin de que realice la práctica de la diligencia de secuestro., con las facultades de designar secuestrre, fijar sus honorarios. Y demás facultades inherentes a la comisión.

Por el centro de servicios judiciales se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, ~~once~~ (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 656
Ejecutivo
Radicado 2020-187

En vista de que aparece registrada la medida cautelar, se dispone,

Decretar el secuestro del bien inmueble ubicado en zona rural, DE PROPIEDAD de CELIMO ANTONIO HINCAPIE GRANADOS. Cuyos linderos contenidos en la resolución 458 del 23 de diciembre de 1999 del INCORA-

Librese despacho comisorio con los insertos del caso a la oficina de la inspección de policía de la ciudad, a fin de que realice la práctica de la diligencia de secuestro., con las facultades de designar secuestrre, fijar sus honorarios. Y demás facultades inherentes a la comisión.

Por el centro de servicios judiciales se librara despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 664
2021-0014-00
Ejecutivo*

De conformidad con lo solicitado, se

RESUELVE

*DECRETAR el embargo de las sumas de dinero depositadas en Las cuentas de ahorros y corrientes en el **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA BBVA COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA FALLABELA CITY BANK BANCOOMEVA** a nombre del demandado **CAMILO ERNESTO FLORIANO HUERTAS**. Identificado con la cc **86.058.138**. Para tal efecto se libraré oficio a dicha entidad bancaria para que procedan a retener los dineros que posea el demandado y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación en la cuenta que posee este despacho en el **BANCO AGRARIO** cuenta depósitos judiciales **950012042002**. De lo contrario, responderá por dichos valores. Se limita el embargo hasta la suma de **\$18.000.000**.*

NO PROCEDE el embargo de remanentes porque no se indico exactamente el proceso.

CUMPLASE

El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO CENTRO DE
SERVICIOS JUDICIALES JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098
5840078 -CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, septiembre quince (15) de dos mil veintiunos (2021).

Auto interlocutorio No. 658
Radicado 95001-40-89-002-2021-00105-00
Demandante: GREORGINA GONGORA
Demandado: FABIAN DIAZ CARDOZO
RESTITUCION DE INMUBLE

De conformidad con lo solicitado, Y en aplicación del artículo 461 del CGP., se

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR terminado el presente proceso por acuerdo de pago respecto a los cánones de arrendamiento.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 928
Restitución de inmueble
2021-0131

Como el memorial de sustitución de poder, agregado al expediente y sobre el cual se pronuncio el despacho, no corresponde a trámite alguno del presente asunto, se dispone en los términos del artículo 109 del CGP. Que por el centro de servicios judiciales se retire del expediente y se entregue a la parte interesada o se agregue al expediente que corresponda.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 659
Ejecutivo
Radicado 2021-172

Como quiera que se realizo la publicación del edicto emplazatorio del demandado JOSE LUIS CALDERON MANRIQUEZ, sin que haya comparecido, se procede a designar curador ad litem para continuar con el proceso.

Para tal efecto se designa al doctor ALFONSO JIMENEZ a quien se le notificara la designación y de aceptar se le notificara el auto de mandamiento de pago, corriendo traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE

El juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio No 663
PERTENENCIA
2021-00179

En vista de que se recibió el edicto emplazatorio debidamente
registrado en la página de la rama judicial, de registro
nacional de personas emplazadas, se procede a designar
como curador ad litem al abogado ALFONSO JIMENEZ, a quien
se le comunicara su designación y de aceptar notificarle el
auto admisorio de la demanda en representación de las
personas indeterminadas

Por el centro de servicios se librara la comunicación de
designación al domicilio profesional.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

*Auto interlocutorio No 660
Ejecutivo
Radicado 2021-180*

Efectuada la tramitación correspondiente sin que se evidenciara causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, al tenor del artículo 440 del Código general del proceso, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Con auto de fecha NUEVE (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en contra de JORGE ALFREDO RESTREPO LOPEZ las sumas de Dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.

El auto se notificó a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 DEL DECRETO 806 DE 2020- acusando recibo de la notificación personal- DEJANDO VENCER EL TRASLADO EN SILENCIO, sin proponer excepciones de mérito enervando las pretensiones de la demanda.

El artículo 440 del C.G.P., en su inciso segundo dispone “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”. lo cual igualmente establece el artículo 468 para los procesos hipotecarios.

De modo como quiera que el documento base del recaudo- PAGARE - cumple con toda su extensión con el lleno de los requisitos legales contenidas en el artículo 422 del Código general del proceso, es viable proferir el presente auto de ejecución, toda vez que no hay excepciones que resolver.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL** de San José del Guaviare, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de Ley.

RESUELVE:

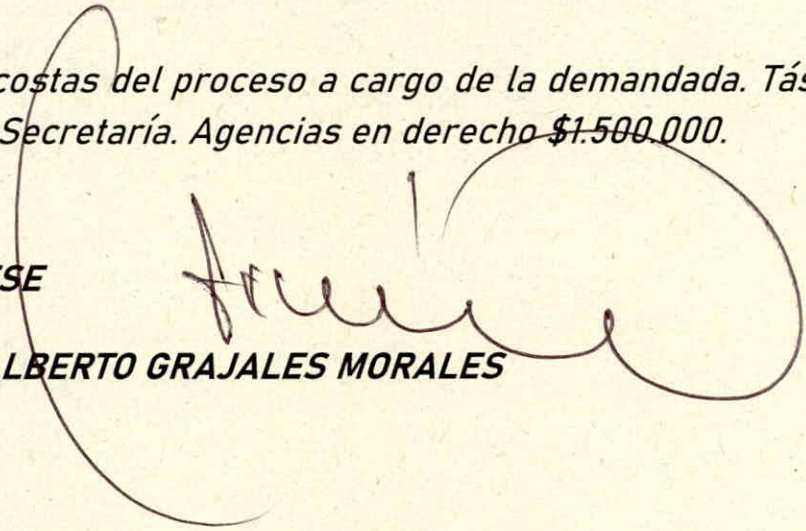
1º Seguir adelante con la ejecución, para que con el producto del bien inmueble embargado y secuestrado, se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

2º Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3º Condenar en costas del proceso a cargo de la demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. Agencias en derecho \$1.500.000.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-002

San José del Guaviare, Guaviare, quince (15) de septiembre de
dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación No 929
INTERROGATORIO DE PARTE
2021-00219

En vista de que se ha solicitado el interrogatorio de parte
extra judicial al señor LUIS ALEX HERNANDEZ ASPRILLA, con
el fin de constituir prueba de de confesión, en los términos
del artículo 199 del CGP, se procede a admitirlo, y se citara
personalmente al absolvente - art.200-

Por lo tanto, se

RESUELVE

ADMITIR el presente interrogatorio de parte extraproceso

CITAR al absolvente para el dia 13 de diciembre a la hora de
la 9:00 a.m.

Levantar el acta y hacer entrega al demandante peticionario.

NOTIFIQUESE
El Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES